

103
Nº - 0965

RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno N° 2628 del 24 de abril de 2024**, el señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), presentó a CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ubicado en un predio denominado como Finca Palmar Brillante, en el corregimiento de Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal.

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 4023 del 31 de mayo de 2024**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS Mcte (\$2.140.000,00)**.

Que, a folio 90 reposa **Recibo de Caja N° 733 del 25 de junio de 2024**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Auto N° 0621 del 02 de julio de 2024**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado interno N° 2628 del 24 de abril de 2024, presentada por el señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal, encaminada a obtener de CARSUCRE, obtener concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en un predio denominado como Finca Palmar El Brillante, en el corregimiento de Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal. Además, se remitió el expediente N° 097 del 28 de junio de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 18 de julio de 2024 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0273 del 04 de septiembre de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

I. “DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 2628 del 24 de abril del 2024, del señor LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA, propietario de la Finca Palmar Brillante, el usuario entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de la concesión de aguas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

subterráneas del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre del 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización.

La finca Palmar Brillante se encuentra ubicada a 11 kilómetros de la cabecera corregimental de Hato Nuevo, en jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2572515.720 m – ESTE 4761915.333 m**, con una altura de 105 m.s.n.m. y coordenadas geográficas Latitud: 9°10'26.18"N – Longitud: 75°10'2.54" O; Z: 105 m.s.n.m.

2. Uso del agua.

El volumen extraído será utilizado para uso **DOMESTICO**, en las instalaciones de la finca Villa Palmar Brillante.

3. Características geológicas e hidrogeológicas (Acuíferos).

3.1. Geología de la zona de estudio:

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia, la Finca Palmar Brillante se localiza en área de influencia del Acuífero Betulia Arcilloso, el cual se encuentra conformado por arcillas, turbas y arcillas arenosas con niveles delgados de gravas. Localmente capas de depósitos de diatomeas, correspondiente a la edad del Pleistoceno – Formación Sincelejo. (Servicio Geológico Colombiano, 2020).

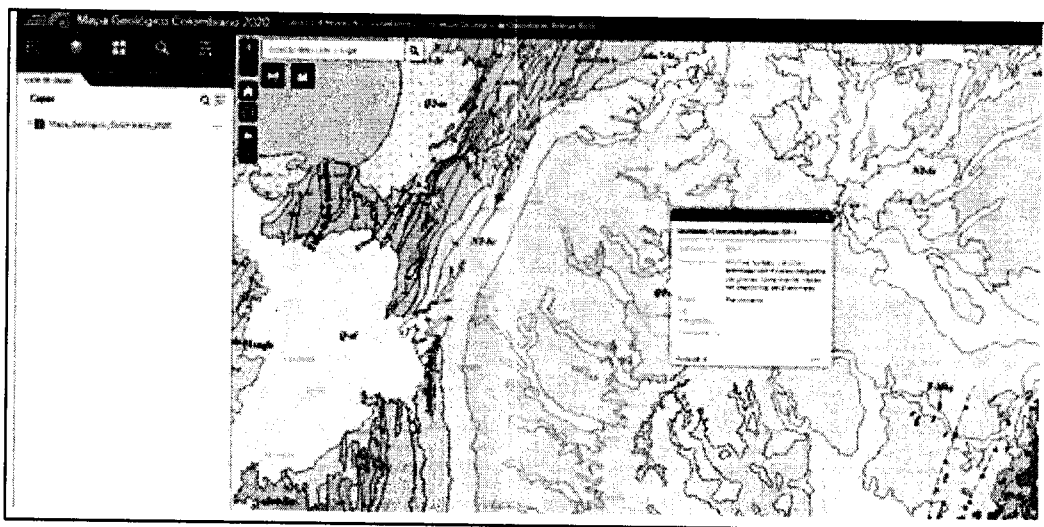
310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0965

(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Características geológicas de la zona de estudio. Fuente: Servicio Geológico Colombiano (2020).

3.2. Hidrogeología de la zona de estudio:

Tomado de: (CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, 2005, REVISTA PPIAS)

La principal fuente de abastecimiento de agua de los habitantes del Departamento de Sucre la constituye el agua subterránea, la cual es captada por medio de pozos profundos, pozos artesanos o manantiales. Constituyéndose el Acuífero Morroa en la fuente de abastecimiento de agua potable más asequible, para una población de aproximadamente (500.000) habitantes de las zonas urbanas y rurales de los Municipios de Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Corozal, San Juan de Betulia, Sincelejo y Sampedra.

A comienzos del año 2000 CARSUCRE identificó los dos principales problemas que tiene el acuífero Morroa: la sobreexplotación y el peligro de contaminación por actividades antrópicas. Lo primero se determinó por el descenso continuo del nivel del agua en los pozos, el cual registró en el año 2001 una tasa de descenso de 4 m/año en la mayoría de los pozos y en el año 2003 de hasta 17 m/año, poniendo en serio peligro la sostenibilidad del recurso. Con respecto a la contaminación el acuífero presenta una vulnerabilidad de media a alta y se han detectado varios fuentes potenciales de contaminación sobre la zona de recarga como: los vertimientos de aguas residuales en algunos arroyos que atraviesan la zona de recarga (Arroyo Grande de Corozal y Arroyo Morroa); los pozos abandonados sin sellar o inadecuadamente sellados, la disposición inadecuada de residuos sólidos; el desarrollo urbanístico en las zonas de recarga del acuífero (los cascos urbanos de los Municipios de Ovejas, Los Palmitos, Corozal, Morroa, Sincelejo y Sampedra); las estaciones de gasolina y cementerios; las actividades agrícolas.

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 118

(13 NOV 2024)

№-0965

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta problemática se debió en parte al manejo no planificado de la explotación que se venía haciendo en el acuífero; actualmente CARSUCRE a través del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas “PPIAS” y en concertación con los actores claves del proyecto viene formulando el Plan de Manejo del Acuífero con el fin de garantizar la sostenibilidad de este recurso hídrico. Para lograr este objetivo la Corporación ha contado con el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica “OIEA”, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “MAVDT”, El Instituto de Investigaciones Geológicas y Mineras de Colombia INGEOMINAS, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, CECAR, Gobernación de Sucre, Universidad de Sucre y el Municipio de Morroa. A nivel nacional y latinoamericano, este proyecto ha mostrado avances concretos, tanto en la parte técnica como social, convirtiéndose en el proyecto modelo para Colombia y los países como Costa Rica, Ecuador, Perú, Uruguay y Paraguay.

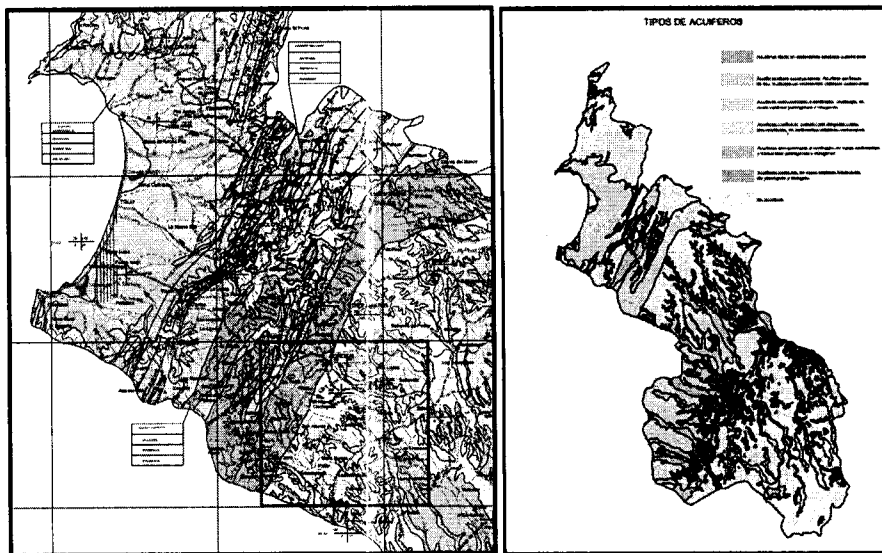


Ilustración 3. Sustraído del Mapa Hidrogeológico del departamento de Sucre.
Fuente: SGC.

4. Características hidráulicas.

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo No. 45-III-C-PP-11, por parte de la oficina de aguas subterráneas de CARSUCRE, muestran las siguientes características:

Pozo profundo con código No. 45-III-C-PP-11:

- a) El Acuífero, para las capas captadas, tiene una transmisividad muy baja, entre 15.6 y 21.5 m²/día, con promedio de 19.52 m²/día. La conductividad hidráulica no se pudo determinar por falta de información del pozo (columna Litológica y/o



310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° = 0965
(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- diseño del pozo).
- b) La capacidad específica para un caudal de extracción promedio de 1.65 lps y 24 horas de bombeo es de 0.253 l/s-m, es decir que el descenso que se generaría para 1 l/s y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 3,95 metros, cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, esta disminuye a medida que aumenta el caudal.
 - c) El pozo logra recuperarse en un 100% a las 9 horas de apagado.
 - d) El coeficiente de almacenamiento arrojado por el programa no es real debido a que no fue obtenido con pozo de observación.
 - e) Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la información obtenida del diseño técnico del pozo, se recomienda explotar un caudal máximo de 3 lps, con un régimen de bombeo de 12 horas/día, por lo que el nivel de bombeo estaría alrededor entre los 35 metros de profundidad (tomando como referencia la boca del pozo y castigando la capacidad específica en un 30%)

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 45-III-C-PP-11.

PARAMETRO	POZO No. 45-III-C-PP-11
NIVEL ESTÁTICO (m)	18.04
NIVEL DE BOMBEO (m)	24.56
ABATIMIENTO (m)	6.52
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	1.65 l/s
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)	0.253
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [m²/día]
THEIS	20.1
AGARWAL SKIN	15.6

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana – Sede Montería, identificada con el NIT: 890902922 – 6, las muestras fueron tomadas el día 19 de marzo del 2024, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0531 del 29 de mayo del 2019**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para la captación presente en el predio:

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0965

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Pozo profundo con código No. 62-III-A-PP-08		
PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Alcalinidad Total	Mg/L	282.6
Calcio	Mg/L	56.19
Carbonatos	Mg/L	0.21
Bicarbonatos	Mg/L	282.40
Cloruros	Mg/L	45.00
Conductividad	µS/cm	627.00
Dureza Total	Mg/L	228.00
Dureza Cálcica	Mg/L	140.20
Magnesio	Mg/L	21.34
Hierro Total	Mg/L	<0.20
Sulfatos	Mg/L	6.25
Nitritos	Mg/L	<0.01
Nitratos	Mg/L	0.14
Solidos Disueltos Totales	Mg/L	355.00
Ph	unidades	6.9
Potasio	Mg/L	19.177
Sodio	Mg/L	104.189
Coliformes totales	NMP/100mL	119
E. Coli	NMP/100mL	18
OBSERVACIONES: el agua se clasifica como agua bicarbonatada cálcica, debido a la alta concentración de calcio. Sin embargo, la presencia de E. coli y coliformes totales sugiere una contaminación bacteriana.		

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente	45-III-C-PP-11.	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentic o lotico)	SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)	ACUÍFERO DE MORROA	
Coordenadas de la Fuente Captada	NORTE (m)	ESTE (m)
	2572515.720	4761915.333



310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0965

(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Corregimiento de Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre)	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		NA	
Caudal autorizado (l/s)	-	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	-
Régimen de explotación (h/día)	-		
¿Cuenta con macromedición en la captación?			NO
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente			19/03/2024

2. Conexión al sistema de acueducto.

Acometida de acueducto	NO
Cuenta con medidor	NO
Empresa prestadora del servicio público de agua potable	No hay cobertura

La Finca Palmar Brillante no cuenta con conexión al acueducto municipal, debido a la escasez de cobertura de la empresa prestadora y/o del municipio en la zona donde se encuentra ubicado el predio. Las labores domésticas realizadas en la Hacienda, así como las labores productivas, se llevan a cabo gracias al recurso hídrico del pozo

3. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto:

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma.

Uso doméstico	X
---------------	---

3.1 Estimación de consumo doméstico:

DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO POR CADA FASE DEL PROCESO PRODUCTIVO			
Uso	Parámetro de consumo	Total m3/día	Total m3/mes
DOMÉSTICO	Consumo	0.28	8.4
Demanda total, m3/mes			8.4

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>Demanda total, m3/año</i>	<i>100.8</i>
-------------------------------------	---------------------

4. BALANCE HÍDRICO

4.1 Demanda del recurso hídrico por cada fase del proceso productivo.

DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO POR CADA FASE DEL PROCESO PRODUCTIVO			
<i>Uso</i>	<i>Parámetro de consumo</i>	<i>Total m3/día</i>	<i>Total m3/mes</i>
<i>DOMÉSTICO</i>	<i>Consumo</i>	<i>0.28</i>	<i>8.4</i>
<i>Demanda total, m3/mes</i>			<i>8.4</i>
<i>Demanda total, m3/año</i>			<i>100.8</i>

4.2 Producción promedio del pozo profundo:

EXPLOTACIÓN DEL POZO					
<i>FUENTE</i>	<i>Caudal explotación (l/seg)</i>	<i>Factor l/seg a m3/hora</i>	<i>Régimen de bombeo (horas)</i>	<i>TOTAL, m3/mes</i>	<i>TOTAL, m3/año</i>
<i>Pozo profundo</i>	<i>3</i>	<i>3.6</i>	<i>12</i>	<i>3456</i>	<i>46656</i>
<i>OFERTA TOTAL, m3/año</i>					<i>46656</i>

4.3 Proyección de la demanda total:

DIFERENCIA ENTRE LA DEMANDA MÁXIMA Y LA OFERTA DE AGUA, EN M3/AÑO					
<i>Valor</i>	<i>Año 1</i>	<i>Año 2</i>	<i>Año 3</i>	<i>Año 4</i>	<i>Año 5</i>
<i>A - Total demanda m3/año</i>	<i>100.8</i>	<i>100.8</i>	<i>100.8</i>	<i>100.8</i>	<i>100.8</i>
<i>B - Total oferta hídrica</i>	<i>46656</i>	<i>46656</i>	<i>46656</i>	<i>46656</i>	<i>46656</i>



310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas



Ambiente

Nº - 0965

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(B- A) m3/año	46555.2	46555.2	46555.2	46555.2	46555.2
---------------	---------	---------	---------	---------	---------

Tabla 5. Balance hídrico del proyecto

El balance hídrico mostrado anteriormente fue calculado para las actividades que demandan agua en el predio: domésticas. El recurso hídrico actualmente disponible del pozo profundo, logra satisfacer las necesidades de la finca, en términos de **cantidad**, teniendo un **superávit** en el balance planteado.

DIFERENCIA ENTRE LA DEMANDA MÁXIMA Y LA OFERTA DE AGUA, EN M3/MES		
A - Total demanda m3/mes	B - Total oferta hídrica	(B- A) m3/mes
100.8	46656	46555.2

5. PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

5.1 Reducción de pérdidas.

Programa	Reducción de Pérdidas y medición
Descripción de la Actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, e instalar un macromedidor de caudal acumulativo para llevar un control sobre el recurso hídrico.
Autores involucrados	Propietarios de la finca. Administración de la finca.
Meta	Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de 2 fugas en el horizonte del PUEAA.
Nombre del indicador: Fugas	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Objetivo	Con el programa reducción de pérdidas se busca: - Reducir las fugas en el sistema. - Reducir consumos innecesarios. - Realizar inspecciones periódicas en el sistema.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.
Fórmula de cálculo del indicador	$Fugas = (No\ de\ Fugas\ Reparadas\ al\ mes / No\ de\ Fugas\ detectadas\ al\ mes) * 100.$
Tiempo de cumplimiento	ANUAL

5.2 Estrategia de campañas educativas.

Programa	Capacitación
Descripción de la Actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con habitantes y trabajadores de la finca, teniendo en cuenta las siguientes actividades: Charlas pedagógicas
Autores involucrados	Propietarios de la finca. Administración de la finca.
Meta	Para este indicador se plantea realizar 2 eventos en el horizonte del PUEAA.

Nombre del indicador: Capacitación.	
Objetivo	Con el programa Capacitación se busca generar sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua, en los habitantes permanentes y no permanentes de la finca.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.
Fórmula de cálculo del indicador	$Capacitaciones\ (C) = (Cantidad\ de\ charlas\ realizadas / Cantidad\ de\ capacitaciones\ planeadas) * 100.$



Ambiente

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0965**
(13 NOV 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tiempo de cumplimiento	ANUAL
-------------------------------	-------

5.3 Estrategia de adopción de tecnologías de bajo consumo.

Programa	Dispositivos ahorradores.
Descripción de la Actividad	Promover la instalación de equipos ahorradores de agua con tecnologías de bajo consumo, como lo son: inodoros, grifos, regaderas, entre otros.
Autores involucrados	Propietarios de la finca. Administración de la finca.
Meta	Para esta actividad se plantea la instalación y/o mantenimiento de 2 elementos o dispositivos ahorradores.
Nombre del indicador: Dispositivos ahorradores.	
Objetivo	Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, Planillas de reporte.
Fórmula de cálculo del indicador	Instalación o mantenimiento de dispositivos = (No. de dispositivos instalados - mantenimiento) / (No. de puntos identificados) x 100.
Tiempo de cumplimiento	ANUAL

5.4 Estrategia de Protección zonas de manejo especial

Programa	Protección, conservación de la captación.
Descripción de la Actividad	Mantenimiento de un área aproximada de 5000 m ² (0.5 hectáreas), con árboles nativos frutales y maderables.
Autores involucrados	Propietarios de la finca. Administración de la finca.

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

N° - 0965

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Meta	<i>Para esta actividad se plantea el mantenimiento de 5000 m² (0.5 hectáreas), mejorando las condiciones del terreno y su embellecimiento.</i>
Nombre del indicador: inventario de especies.	
Objetivo	<i>Reducir el fenómeno de escorrentía debido a las áreas degradadas en el suelo.</i>
Fuentes de verificación del cumplimiento	<i>Registro, Planillas de reporte.</i>
Fórmula de cálculo Del indicador	<i>Inventario de especies = (No. de especies muertas) / (No. de especies reemplazadas) x 100.</i>
Tiempo de cumplimiento	<i>ANUAL</i>

*El uso eficiente y ahorro del agua es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así mismo, el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA** es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018)”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0965
(13 NOV 2024.)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;

Nº - 0965

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

310.28

Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0965

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."*

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARÁGRAFO 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), en su calidad de propietario del predio conocido como Finca Palmar El Brillante, localizada en el corregimiento de Hato

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

0965

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0273 del 04 de septiembre de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 45-III-C-PP-11**, localizados en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2572515.720 m – ESTE 4761915.333 m**, con una altura de 105 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas **9°10'26.18" N – Longitud: 75°10'2.54" O**, localizado en un predio conocido como Finca Palmar Brillante, localizada en el corregimiento de Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre), a favor del señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre).

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente N° 097 del 28 de julio de 2024, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **N° 45-III-C-PP-11** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0273 del 04 de septiembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor del señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 45-III-C-PP-11**, localizados en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2572515.720 m – ESTE 4761915.333 m**, con una altura de 105 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas **9°10'26.18" N – Longitud: 75°10'2.54" O**, localizado en un predio conocido como Finca Palmar Brillante, localizada en el corregimiento de Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre), de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), para que aproveche un caudal máximo de **1.6 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **2 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 45-III-C-PP-11**.

- 2.1.** Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2.** El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO DOMÉSTICO** en las instalaciones de la finca Palmar Brillante; resaltando

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0965

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que el uso doméstico autorizado no incluye el consumo humano del recurso hídrico del pozo profundo, debido a la calidad del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.4. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.
- 4.5. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **dispositivo para la toma de muestras del agua** aprovechada mediante el pozo profundo, si es posible instalarlo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.
- 4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.
- 4.7. Realizar control **cada dos (2) años** de la calidad del agua del reservorio, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. **Los parámetros a reportar son: pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálctica.**

310.28

Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0965**
(13 NOV 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Salinidad. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

- 4.8. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.9. Reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una (01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas, propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente N° 097 del 28 de junio de 2024.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.5. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo **N° 45-III-C-PP-11**, será responsabilidad del señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal (Sucre), como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo **N° 45-III-C-PP-11**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o

310.28

Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

N° - 0965

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(13 NOV 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0273 del 04 de septiembre de 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al señor **LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.476 de Corozal, en la Calle 6 Carrera – 65 en el Corregimiento de Hato nuevo del municipio de Corozal (Sucre) o en el correo electrónico lcontreras84@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

310.28
Expediente N° 097 del 28 de junio de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(13 NOV 2024,)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 097 del 28 de junio de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			